



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JOSÉ WILLIAM AROCA MORA**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO**
NACIONAL.
RADICACIÓN: **25307-3333003-2018-00068-00**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del Oficio No. VP-1032 de 16 de mayo de 2019¹ suscrito por el Secretario Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca, para que se sirva allegar al Despacho dentro del termino de diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia completa y actualizada de la historia clínica y dirección y teléfono del demandante. Igualmente, se insta a la parte para que preste su colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias, conforme lo establece el numeral 8 de artículo 78 del C.G.P.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de diez (10) días sufraguen los gastos que impliquen la práctica de la prueba pericial, esto es, un (1) salario mínimo legal mensual vigente correspondiente NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$980.657), en consecuencia, deberán consignar cada uno el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$490.328) a la cuenta de ahorros No. 4822022885 del Banco Colpatria a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 169 del C.G.P².

Una vez allegada la documental requerida, por Secretaría deberá remitirse copia del expediente médico laboral del señor JOSÉ WILLIAM AROCA MORA presentado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional junto con las consignaciones realizadas por las partes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que rindan el dictamen en los términos y para los fines previstos en la audiencia inicial del 24 de abril de 2019.

¹ Pág. 90 del cuaderno principal.

² "(...) Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Por otra parte, se acepta la justificación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante³, por medio de la cual expone las razones de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 24 de abril del 2019, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9625d296c75a519a96d5a9641da2fb9dece74bb6c7cfbe558f58756ce62
acea**

Documento generado en 08/07/2020 09:28:17 AM

³ Pág. 85 a 88 del cuaderno principal.